

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.** En Montevideo el 19 de mayo de 2022 reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS"** subgrupo 19 "Prestación de Servicios telefónicos capítulo 1 "Call Centers" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Ericka Díaz y Lic. Francisco Tucci, los delegados del sector empresarial: Dr. Juan Mailhos y Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Uruguay, acompañados de la Sra Adriana Secchi y Sra. Natalia Iacono en representación de la Cámara de Telecomunicaciones del Uruguay, los delegados de los trabajadores: Sra Miriam Borba y Sr. Juan Del Valle en representación de la Federación de Empleados del Comercio y los Servicios, acompañado de las Sras Nazarena Odriosola, Jessica Bobadilla y Camila Vimercatti en representación de los trabajadores del sector, quienes dejan constancia: -----

Luego de abierta la novena ronda de negociación salarial en el grupo de Consejo de Salarios respectivo, culminado el proceso negocial entre las partes, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 14 de la ley 10.449, habiéndose realizado la respectiva citación a las partes con una antelación superior a las 48 horas al día de la fecha, comunicando el orden del día para la realización del Consejo de Salarios del Grupo 19, los delegados del sector trabajador y empresarial presentan una fórmula de votación que cuenta con el voto afirmativo de sus delegados y con la abstención de los delegados del Poder Ejecutivo, adoptándose por mayoría la presente decisión de Consejo de Salarios: -----

**PRIMERO: Vigencia:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024 (36 meses). -----

**SEGUNDO: Ámbito de aplicación:** Sus normas tendrán carácter nacional y se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de todas las empresas que componen el sector, entendiéndose por tales a las empresas que prestan servicios de atención telefónica a terceros, por cuenta y orden de los mismos, brindándoles su infraestructura y personal propios.-----

**TERCERO: Ajuste de salarios al 1° de enero 2022.** El 1° de enero de 2022, todos los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 ajustaran un 3.7% por concepto de adelanto de inflación. Los porcentajes de incremento salarial no serán de aplicación para las partidas variables. Mínimo asegurado: Los salarios mínimos no podrán ser integrados por partidas variables, ni se tomaran en consideración para su cálculo partidas tales como antigüedad o presentismo que la o el trabajador pueda percibir. -----

A series of handwritten signatures in blue ink, including names like 'Juan Mailhos', 'Diego Yarza', 'Francisco Tucci', 'Miriam Borba', 'Juan Del Valle', 'Nazarena Odriosola', 'Jessica Bobadilla', and 'Camila Vimercatti'.

**CUARTO: Ajuste del 1º de julio de 2022:** El 1º de julio de 2022 todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 ajustaran un 3% desglosado de la siguiente forma: a) 2% por concepto de adelanto de inflación y b) 1% por concepto de recuperación salarial. En consecuencia los salarios mínimos vigentes desde el 1/1/22 y 1/7/22 son respectivamente: -----

Categorías	01/01/22	01/07/22
Operador-Telemarketers hasta 9 meses (39 hs semanales)	23.747	24.460
Operador-Telemarketers de 9 a 18 meses (39 hs semanales)	25.548	26.314
Operador-Telemarketers de 18 a 27 meses (39 hs semanales)	26.709	27.510
Operador-Telemarketers de más de 27 meses (39 hs semanales)	27.534	28.360
Asistente especializado (44hs semanales)	28.228	29.075
Supervisor operativo (44hs semanales)	28.926	29.794
Limpiador/sereno (44hs semanales)	24.221	24.948
Cadete (44hs semanales)	24.221	24.948
Recepcionista (44hs semanales)	25.548	26.314
Auxiliar administrativo(44hs semanales)	28.228	29.075
Auxiliar técnico(44hs semanales)	28.228	29.075
Encargado administrativo(44hs semanales)	33.060	34.051
Técnico calificado (44 hs semanales)	41.327	42.566

El pago de las respectivas reliquidaciones a realizar por concepto del ajuste porcentual retroactivo al 1ero de enero de 2022, se realizará no más allá del quinto día hábil para el pago de los salarios generados en el curso del mes de mayo de 2022. -----

**QUINTO: Correctivo.** Transcurridos 12 meses de la vigencia de la presente decisión de Consejo de Salarios se realizará un correctivo por la diferencia existente entre los porcentajes de aumento otorgados por concepto de adelanto de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificados efectivamente en el período 1ero de enero a 31 de diciembre de 2022. -----

**SEXTO: Ajuste del 1º de enero de 2023.** Sin perjuicio de la aplicación de la cláusula precedente, el 1º de enero de 2023 todos los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 ajustaran un 4% desglosado de la siguiente forma: a) 3% por concepto de adelanto de inflación y b) 1% por concepto de recuperación salarial.-----

**SÉPTIMO: Ajuste del 1º de julio de 2023.** El 1º de julio de 2023 todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2023 ajustaran un 3.68% desglosado de la siguiente forma: a) 1.68% por concepto de adelanto de inflación y b) 2% por concepto de recuperación salarial.-----

**OCTAVO: Correctivo. Al 1º de enero de 2024** se realizará un correctivo por la diferencia existente entre los porcentajes de aumento otorgados por concepto de

adelanto de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificados efectivamente en el período 1ero de enero a 31 de diciembre de 2023. -----

**NOVENO: Ajuste del 1º de enero de 2024.** Con independencia de la aplicación de la cláusula precedente, el 1º de enero de 2024 todos los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2023 ajustaran un **2.9%** por concepto de adelanto de inflación. -----

**DÉCIMO: Ajuste del 1º de julio de 2024.** El 1º de julio de 2024 todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2024 ajustaran un **1.59%** desglosado de la siguiente forma: a) 0.78% por concepto de adelanto de inflación y b) 0.74% por concepto de recuperación salarial. -----

**DÉCIMO PRIMERO: Correctivo.** A la finalización de la presente decisión de Consejo de Salarios se aplicará un correctivo por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de enero a 31 de diciembre de 2024. -----

**DÉCIMO SEGUNDO: Beneficios.** Se ratifica la vigencia de todos los beneficios establecidos en convenios o acuerdos anteriores de consejo de salarios que no se contrapongan con las decisiones de la presente decisión. -----

**DÉCIMO TERCERO: Tolerancia mensual.** La tolerancia máxima para llegadas tarde es de 25 minutos al mes hasta el 30 de mayo del presente año, desde el 1ero de junio de 2022 pasará a ser de 30 minutos mensuales, no acumulables. Por llegadas tarde y hasta ese máximo no se aplicaran sanciones, pero si se podrá descontar del salario del trabajador el tiempo no trabajado. -----

**DÉCIMO CUARTO: Graduación de sanciones** A efectos de la gradualidad en la aplicación de sanciones disciplinarias, las faltas con más de un año de antigüedad y que correspondan a sanciones menores a 7 días, no se tendrán en consideración. -----

**DÉCIMO QUINTO: Día adicional para exámenes génito mamarios.** Las empresas otorgaran un día adicional pago al establecido en la Ley 17.242, para exámenes génito mamarios debiendo la trabajadora comunicar a la empresa la utilización del mismo con una antelación no menor a las 48 horas y en un plazo de 10 días acreditar su realización. -----

**DÉCIMO SEXTO: Mudanza.** Las y los trabajadores del sector de actividad con una antigüedad en su empresa mayor a los 12 meses (a considerar a la fecha de la solicitud) tendrán derecho a solicitar un día pago por mudanza para ser utilizado en los años 2023 y 2024 (días no acumulables). -----

La solicitud del día deberá presentarse por el o la trabajador/a por escrito con una antelación mínima de 5 días corridos a la utilización del beneficio, acreditando al

empleador por un medio fehaciente la realización del cambio de domicilio (Ej. factura de Ute, Ose, Antel, constancia de domicilio, etc). El presente beneficio se otorga para los años referidos. -----

**DÉCIMO SÉPTIMO: Mecanismo de prevención de conflictos.** Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscaran la solución a través de las siguientes instancias: a) reunión entre las partes; b) si no tuvieran resultados se dará intervención al Consejo de Salarios quien actuará como órgano de mediación o conciliación; c) si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes éste cesará su mediación quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que estimen pertinentes. -----

**DÉCIMO OCTAVO. Cláusula de Paz.** Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS). Leída que fue suscriben 5 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes indicados.-----

A collection of approximately 12 handwritten signatures in blue ink. Some are accompanied by printed or typed names: 'FUECYS', 'PIT-CNT', and 'J. BOGADOJILR'. The signatures vary in style, with some being very stylized and others more legible.